

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6327 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor MAURICIO MAYA GRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79323359 contra la Resolución No. 2069140 del 14 de octubre de 2022.

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **2069140 del 14 de octubre de 2022**, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000035228930 del 13 de septiembre de 2022**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante **MEMORANDO 202342100089663 del 4 de abril de 2023** y **radicado 202361200591362 del 14 de febrero de 2023**, el señor **MAURICIO MAYA GRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79323359**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo No. **1100100000035228930 del 13 de septiembre de 2022**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar cada uno de los comparendos en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario señor **MAURICIO MAYA GRILLO**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicón, encontrando:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **del 13 de septiembre de 2022**, cuando al señor **JESUS FERNANDO SIERRA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79323355**, se le expidió la orden de comparendo N° **11001000000035228930 del 13 de septiembre de 2022**, por incurrir en la infracción **C29**.

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **1100100000035228930 del 13 de septiembre de 2022**, se constató que el Agente de Tránsito **CAMILO VASQUEZ LUNA** identificado con la placa policial No. **40**, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **79323359** que corresponde al señor **MAURICIO MAYA GRILLO**.

19. DATOS DEL INFRACTOR													
TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
C	2	T	C.E.	PASAP	7	9	3	2	3	3	5	9	
LICENCIA DE CONDUCCION NUMERO												CATEG.	
7	9	3	2	3	3	5	9					C	2
EXPEDICION			VENCIMIENTO			NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS							
						JESUS SIERRA							
DIRECCION													
EDAD		TELEFONO FIJO O CELULAR							MUNICIPIO				
DIRECCION ELECTRONICA													

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6327 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor MAURICIO MAYA GRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79323359 contra la Resolución No. 2069140 del 14 de octubre de 2022.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la Autoridad de Tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: “...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”. Por lo tanto, el día **14 de octubre de 2022** la Autoridad de Tránsito profirió la **Resolución No. 2069140** mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MAURICIO MAYA GRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79323359**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. **CONSIDERACIONES**

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **MAURICIO MAYA GRILLO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es procedente señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.”

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6327 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor MAURICIO MAYA GRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79323359 contra la Resolución No. 2069140 del 14 de octubre de 2022.

“ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.”

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.”

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **MAURICIO MAYA GRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79323359** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000035228930 del 13 de septiembre de 2022** se hacen las siguientes precisiones a saber:

Al revisar la imagen de la orden de comparendo en comentó se encuentra que en efecto el Agente de Tránsito **CAMILO VASQUEZ LUNA**, identificado con la placa No. **40**, al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **79323359**, correspondiente al señor **MAURICIO MAYA GRILLO**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información de quien cometió la infracción fue el señor **JESUS FERNANDO SIERRA NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía **79323355**, hecho que evidencia que el peticionario no era el contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000035228930 del 13 de septiembre de 2022.**

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 221412064	 WEB 13:15:23 Hoja 1 de 01
Bogotá DC, 19 de abril del 2023		
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURICIO MAYA GRILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79323359:		

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6327 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor MAURICIO MAYA GRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79323359 contra la Resolución No. 2069140 del 14 de octubre de 2022.

Datos Persona	
Primer Nombre	Segundo Nombre
JESUS	FERNANDO
Primer Apellido	Segundo Apellido
SIERRA	NARANJO
Tipo Documento	Nro. Documento
1-CEDULA DE CIUDADANI... ▾	79323355

Así mismo, se verifica en la orden de comparendo No.1100100000035228930 del 13 de septiembre de 2022, que la misma carece de las firmas de Agente de Tránsito, presunto infractor y/o testigo , así:

ORDEN DE COMPARENDO ÚNICO NACIONAL N° 1100100000035228930

1. DATOS PERSONALES

2. DATOS DE LA INFRACCIÓN

3. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

4. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

5. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

6. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

7. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

8. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

9. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

10. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

11. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

12. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

13. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

14. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

15. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

16. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

17. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

18. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

19. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

20. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

21. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

22. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

23. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

24. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

25. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

26. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

27. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

28. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

29. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

30. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

31. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

32. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

33. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

34. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

35. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

36. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

37. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

38. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

39. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

40. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

41. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

42. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

43. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

44. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

45. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

46. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

47. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

48. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

49. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

50. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

51. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

52. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

53. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

54. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

55. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

56. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

57. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

58. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

59. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

60. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

61. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

62. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

63. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

64. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

65. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

66. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

67. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

68. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

69. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

70. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

71. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

72. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

73. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

74. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

75. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

76. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

77. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

78. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

79. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

80. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

81. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

82. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

83. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

84. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

85. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

86. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

87. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

88. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

89. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

90. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

91. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

92. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

93. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

94. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

95. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

96. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

97. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

98. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

99. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

100. DATOS DE LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6327 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor MAURICIO MAYA GRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79323359 contra la Resolución No. 2069140 del 14 de octubre de 2022.

Por ende, estando plenamente definida la inconsistencia en que incurrió el Agente de Tránsito **CAMILO VASQUEZ LUNA** identificado con la placa No. **40** y que afectó al peticionario, se procede a **REVOCAR** la **Resolución No.2069140 del 14 de octubre de 2022**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A., y sin que sea factible proceder a ordenar la corrección en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa, transparencia, confianza legítima así como de la seguridad jurídica, toda vez que, adicional al yerro presentado la orden de comparendo no cumple con la exigencias respecto de las firmas.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional SICON la presente decisión en relación exclusivamente con la orden de comparendo No. **11001000000035228930 del 13 de septiembre de 2022**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Por último, es oportuno señalar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, este Despacho considera pertinente informar al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias que afecten fondo la investigación contravencional, en tanto que el diligenciamiento de la orden de comparendo por parte del Agente de Tránsito debe obedecer a las obligaciones consignadas en el manual de infracciones adoptado por la Resolución 3027 del 2010, con el fin de que se adopten las medidas dentro de su competencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la **Resolución No. 2069140 del 14 de octubre de 2022**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MAURICIO MAYA GRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79323359**, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación a la orden de comparendo **No. 11001000000035228930 del 13 de septiembre de 2022**, endilgado a la cédula de ciudadanía No. **79323359**, perteneciente al señor **MAURICIO MAYA GRILLO**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **MAURICIO MAYA GRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79323359**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor **MAURICIO MAYA GRILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79323359**.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6327 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor MAURICIO MAYA GRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79323359 contra la Resolución No. 2069140 del 14 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con lo ordenado por el inciso tercer del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **19 de abril de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ- PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

